

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 05595**

23 de abril de 2018  
**DCA-1474**

Licenciada  
Arlette Ulate Badilla  
**Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Estimada señora:

**Asunto:** Se otorga autorización al Ministerio de Educación Pública para la compra directa del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de Cartago, Folio Real N° 108810-000, plano catastrado C-796458-2002 perteneciente a Vaporetto de Rocchi Sociedad Anónima, con el fin poder construir las instalaciones del centro educativo Liceo Santiago, Código 6742, por tratarse del inmueble que por sus condiciones de ubicación, naturaleza, condiciones y situación, resulta el más conveniente para tal fin, por un monto de ¢417.821.580,00 (cuatrocientos diecisiete millones ochocientos veintiún mil quinientos ochenta colones exactos) con apego al avalúo Av. Adm. C-041-2017 de fecha 03 de julio de 2017.

Damos respuesta al oficio DM-1330-10-2017 del 26 de octubre de 2017, remitido mediante oficio DDIE-0262-2018 del 29 de enero de 2018, recibido en esta Contraloría General el día 01 de febrero de 2018, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficio 02294 (DCA-0632) del 15 de febrero de 2018, este Despacho solicitó información adicional, para lo cual esa Administración solicitó una prórroga de mínimo cinco días hábiles mediante el oficio DIEE-521-2018 del 22 de febrero del presente año, recibido en la misma fecha. Por medio del oficio 03419 (DCA-0896) del 05 de marzo del corriente, esta Contraloría General concedió la prórroga al plazo para contestar por tres días hábiles. Producto del oficio DIEE-646-2018 del 08 de marzo presentado en esta misma fecha ante esta Institución, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP), remite lo solicitado.

A través del oficio 04377 (DCA-1160) del 22 de marzo de 2018, esta División de Contratación Administrativa volvió a requerir información complementaria. La Administración atendió lo requerido mediante oficio DIEE-889-2018 del 06 de abril del año en curso, recibido en este Despacho en la misma fecha.

## **I. Antecedentes y justificación de la solicitud.**

Como razones de la autorización solicitada, la Administración expresa las siguientes:

1. Que mediante oficio DIEE-DDIE-UT-0061-2018 del 08 de marzo de 2018, la Administración señala que existe en la comunidad de Santiago de Paraíso de Cartago una demanda para otorgar a la comunidad de un centro educativo de educación media adecuado, pues a la fecha los estudiantes reciben clases en las instalaciones prestadas por la Asociación de Desarrollo Integral de Paraíso, siendo poco adecuados por tamaño y condiciones para realizar el proceso de enseñanza –aprendizaje. Lo anterior podría estar afectando el incremento de la matrícula de nuevos estudiantes, situación que puede cambiar con la construcción del nuevo liceo, proyectándose hasta una matrícula de 300 estudiantes, por encima de los actuales 103 estudiantes (hasta tercer ciclo completo pues el Liceo comenzó a operar en 2016).

Adicionalmente, la infraestructura nueva contaría con todo lo necesario como aulas, comedores, salones multiuso, áreas deportivas, salón multiuso, área administrativa, baterías de servicios sanitarios, aula de cómputo, bodega, accesos y parqueos y pasos cubiertos. Calcula el área de construcción en 3160 mts<sup>2</sup> pero señalando que el terreno tiene margen para un eventual crecimiento futuro de la población colegial, aspecto que se tiene como política de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo. De igual manera, se expone la existencia de otros centros educativos relativamente cercanos en donde podrían ser utilizados por los estudiantes de la comunidad, pero se trata de colegios con poblaciones superiores a los 500 estudiantes, con lo cual se trata de centros de educación con problemas de espacio.

2. Que tal y como se indica en el oficio DM-1330-10-2017 del 26 de octubre de 2017, el fin de la compra del inmueble con el Matrícula Folio Real N°108810-000 Plano Catastro C-796458-2002, es poder adquirir un terreno para la construcción de las instalaciones del centro educativo Liceo de Santiago, Código 6742, por considerarse que reúne las condiciones idóneas para ello por ubicación, naturaleza, condiciones y situación, a partir de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 139 inciso a) de su Reglamento (RLCA).
3. La propiedad propuesta, resulta la mejor evaluada por el Informe de Inspección de Terreno para Construir el Colegio Académico de Santiago de Paraíso, Cartago, realizado mediante oficio DIEE-DDIE-UT-0525-2017 del 24 de octubre de 2017, emitido por tres profesionales acreditados por la DIEE para realizar el informe, en donde se señala haberse evaluado cuatro terrenos en total, incluyendo una propiedad la cual sería donada por la Municipalidad de Paraíso y el actualmente considerado, el cual es el considerado por esa Dirección de Infraestructura como favorable para ubicar el centro educativo, estimando en poco más del 50% del terreno como aprovechable para desarrollar un colegio de media a alta proyección; el resto del terreno se utilizaría para zonas verdes, de recreo, reforestación y protección.

4. Que la propiedad a adquirir se localiza a menos de 200 metros del centro de la comunidad de Santiago de Paraíso de Cartago, la cual presenta en general una forma topográfica irregular, semejante a un rectángulo con mayor área de fondo que frente a calle pública. La propiedad presenta dos secciones: una topográficamente regular a nivel de calle sin gradientes considerables y otra hacia el interior del inmueble con variación topográfica considerable, terminando en el cañón del río Reventazón, condición natural que limita la aptitud de la propiedad sobre el sector. Para acceder al terreno, existe calle pública de asfalto con dos carriles que comunica la comunidad de Santiago con otras; carece de la mayoría de elementos viales básicos deseados como cordones de caño, alcantarillas, cunetas, demarcación horizontal y vertical.
5. Que la zona presenta uso residencial y agrícola particularmente con servicios públicos básicos de electricidad, agua y teléfono, con servicio de transporte público y camión recolector de basura. En la actualidad, el terreno se utiliza para uso agrícola (plantaciones de chayote) con un pequeño inmueble similar a una bodega, adicionalmente, se indica que dentro de un radio de 500 metros en la zona, no se presentan focos de contaminación considerables como rellenos sanitarios, hospitales, cementerios, zonas francas, parques industriales, tajos, granjas, lecherías y/o autopistas, tampoco se ubica en zona de riesgo aparente de acuerdo con el mapa elaborado por la Comisión Nacional de Emergencias. Solamente se indica que al sur de la propiedad, se colinda con el cañón del río Reventazón.
6. Que de acuerdo con el avalúo Av. Adm. C-041-2017 Expediente ATC-SVAT-PAVA-5768-2017 del 03 de julio de 2017, realizado por perito valuador Ing. Marcos V. Mata Madrigal de la Subgerencia de Valoraciones de Administración Tributaria de Cartago, Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la propiedad Folio Real 108810-000, Plano catastrado C-796458-2002, mide 3 hectáreas con 3643.78 m<sup>2</sup> (con 341,00 m<sup>2</sup> de construcción), se ubica en una zona de características netamente rurales donde prevalecen fincas medianas y pequeñas dedicadas en forma intensiva a cultivos de chayote, caña de azúcar, café y hortalizas como chile dulce y tomate principalmente y algunas fincas dedicadas a la ganadería de leche. En la zona se encuentra un pequeño centro poblacional de diseño lineal y baja densidad habitacional, con construcciones sencillas. La mayoría de vías son transitables para vehículos de tracción sencilla, de asfalto y en buen estado. Las poblaciones más cercanas de Ajenjal, El Yas, La Flor y Cervantes. Indica que de acuerdo con el Reglamento de Uso de Suelo del Cantón de Paraíso, el inmueble se ubica dentro de la Zona Agropecuaria (ZAG).
7. Que mediante oficio del Departamento de Planificación de la Municipalidad de Paraíso US-109657 Certificado de uso de suelo, de fecha 29 de octubre de 2015, se indica que el inmueble con Plano Catastrado C-52889-1992, presenta un tipo de uso emitido "No Conforme" para el destino solicitado de "Construcción de un centro de educación medio (Liceo), al ubicarse en una zona agropecuaria (ZAG S-10); en igual sentido, el Certificado de Uso de Suelo 146973 de fecha 30 de octubre de 2017, de la Oficina de Planificación Urbana del gobierno local citado, refiere a que la propiedad ubicada en la Finca N° 00108810-000, a partir del Plan Regulador de Paraíso, se ubica en la zona ZAG S-10, concluyendo que el uso solicitado de "Construcción de Centro de Educación

Media (Liceo de Santiago) no es compatible con la zona según el anexo 2 del Plan Regulador. Posteriormente, el Certificado de Uso de Suelo N° 156042 del 08 de marzo de 2018, referente a la propiedad ya indicada, vuelve a indicar que para la solicitud de “Construcción estatal Centro Educación Media Liceo de Santiago”, el uso no es compatible con la zona según parámetros de zonificación y tabla de Anexo 2 de los usos según las zonas y los sectores del Plan Regulador de Paraíso. El inmueble se ubica en la Zona ZAG S-10.

8. Que no obstante lo indicado en el punto precedente, la Municipalidad de Paraíso en sus oficios MUPA-OFC-PLUR-72-2015 del 03 de noviembre de 2017 y MUPA-OFC-PLUR-08-2018 del 12 de marzo de 2018, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen 341 del 26 de setiembre de 2007 de la Procuraduría General de la República, respecto al certificado de uso de suelo, se concluye que a partir del artículo 75 de la Ley de Construcciones, el Estado se encuentra exento de la obligación de solicitar licencia de construcción para los edificios públicos, a su vez, los certificados de uso de suelo municipales tienen efectos estrictamente declarativos y no constituyen, extinguen o modifican situaciones jurídicas y no producen los efectos de la licencia municipal; por lo anterior, el Estado y sus instituciones no se encuentran obligados a requerir de los gobiernos locales ni licencia de construcción ni certificado de uso de suelo, siendo el presente un caso en donde aplica el criterio mencionado.
9. Que respecto a lo referido en el punto anterior, la Administración mediante su oficio DIEE-DDIE-UT-0082-2018 del 06 de abril de 2018, indica que si bien el terreno a adquirir se encuentra en zona agropecuaria, justifica que la comunidad de Santiago y sus alrededores, se encuentran inmersos dentro de un gran área definida como agropecuaria por el Plan Regulador del Cantón de Paraíso; el área en donde se hace la exclusión para construir edificación educativa es en la comunidad, pero se trata de una zona muy reducida y limitada a viviendas, no existiendo grandes inmuebles a utilizar para el fin deseado. Por lo anterior se opta por un terreno ubicado en zona agropecuaria, pero que se encuentra muy cerca del centro del poblado. La DIEE respetando las disposiciones de los planes reguladores cantonales, considera que en muchos de ellos se excluyen aspectos importantes para el desarrollo de las comunidades como es la implementación de centros educativos, con lo cual en ciertas ocasiones, se debe omitir lo normado y buscar el beneficio de la colectividad.
10. Que de acuerdo con Certificación CL 01424570 del 26 de octubre de 2017, el Registro Nacional hace constar que la propiedad Matrícula 00108810-000 no tiene anotaciones pero sí gravamen, consistente en servidumbre trasladada. Mediante Certificación CL01424569 del 27 de octubre de 2017, el certificador del Registro Nacional Lic. Arles Leyvin Fonseca Jiménez, certifica que la citada finca 3-108810-000 cuenta con una servidumbre trasladada de la venta de la finca segregada 3-31589-000. Respecto de esta información, el representante legal de la sociedad dueña del inmueble, añade además de lo indicado, que esta servidumbre no afecta o limita en la realidad material a la propiedad. Igualmente, mediante oficio DIEE-DDIE-UT-0061-2018 del 08 de marzo del presente año, la DIEE reitera lo referido en este punto y por no afectar en la realidad al terreno, los alumnos no se verán afectados en ningún momento, pues es política de esa

Dirección cuando adquiere terrenos para desarrollar centros educativos, tratar de comprar inmuebles que no presenten accesos compartidos con el fin de salvaguardar la seguridad de los usuarios.

11. Que se aporta la promesa de venta suscrita por parte del señor Jerome Fait Monge, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad 1-177-287, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Vaporetto de Rocchi (cédula jurídica 3-101-690436), la cual resulta ser dueño registral de la propiedad por adquirir, se compromete a la venta de la misma al Ministerio de Educación Pública. El monto de la promesa de venta por la propiedad Matrícula Folio Real N° 00108810-000 es por ¢417.821.580,00 (cuatrocientos diecisiete millones ochocientos veintiún mil quinientos ochenta colones con cero céntimos), suma que se ajusta al monto señalado en el avalúo Av.Adm. C-041-2017 Expediente Administrativo ATC-SVAT-PAVA-5768-2017 del 03 de julio de 2017. El plazo de vigencia de la promesa de venta es del 19 de octubre de 2017 al 19 de octubre de 2018.
12. Que se presenta igualmente declaración jurada, emitida por el señor Jerome Fait Monge quien en su condición de Presidente y Apoderado Generalísimo de la compañía Vaporetto de Rocchi Sociedad Anónima, indica bajo fe de juramento que ni su representada ni él, les afecta alguna causal del régimen de prohibiciones en materia de contratación administrativa para efectos de contratar con la Administración Pública (artículos 22 y 22 bis, 99, 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento); a su vez que se encuentran al día con el pago de impuestos nacionales y no se encuentra inscrito ante la CCSS.
13. Que se aporta copia del acuerdo tomado en acta 34, de la sesión ordinaria de la Junta Administrativa Liceo Académico de Santiago del 24 de octubre de 2017, en la cual se acuerda por unanimidad que se tiene pleno conocimiento del proceso de adquisición del bien inmueble que realiza el Ministerio de Educación Pública a través de la DIEE y acepta su adquisición para el uso del centro educativo Liceo Académico de Santiago, código 6742.
14. Que mediante Certificación del veinticinco de enero de 2018, se certifica la existencia de un presupuesto correspondiente a la suma de ¢417.821.580.00 (cuatrocientos diecisiete millones ochocientos veinte un mil quinientos ochenta colones con cero céntimos).

## **II. Criterio de la División.**

A partir de lo requerido por el Ministerio de Educación Pública, en este caso específico la compra directa de un bien inmueble, es necesario indicar que esta situación se encuentra regulada por el artículo 71 de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo 139 inciso j), de su Reglamento.

De conformidad con las normas mencionadas, este órgano contralor podrá autorizar la compra directa de un bien inmueble, únicamente cuando la Administración demuestre con su solicitud que el terreno que se desea adquirir resulta por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, el más apto para alcanzar la finalidad propuesta.

En el caso particular, la propiedad pretendida está inscrita en el Registro Nacional, Registro Inmobiliario, Partido de Cartago, Matrícula Folio Real 108810-000, bajo el Plano Catastro C-796458-2002, la cual se trata de terreno se utiliza para uso agrícola (plantaciones de chayote) con un pequeño inmueble similar a una bodega, perteneciente a la compañía Vaporetto de Rocchi S. A., la cual es su propietaria registral. La propiedad mide 3643.78 m<sup>2</sup> (con 341,00 mts<sup>2</sup> de construcción).

La propietaria a través de su representante, ha manifestado su voluntad de vender el inmueble por el monto de ¢417.821.580,00 (cuatrocientos diecisiete millones ochocientos veintiún mil quinientos ochenta colones con cero céntimos), suma que se ajusta al monto señalado en el avalúo Av. Adm. C-041-2017 Expediente Administrativo ATC-SVAT-PAVA-5768-2017 Expediente 6791 del 03 de julio de 2017.

Relacionando lo anterior, de conformidad con la normativa indicada y las razones expuestas por la Administración mediante su oficio DIEE-DDIE-UT-0525-2017 del 24 de octubre de 2017, se puede observar que el inmueble pretendido, es expuesto como la mejor opción entre cinco posibilidades existentes, siendo la propuesta final, la que reúne las mejores condiciones para la construcción del Liceo Académico Santiago de Paraíso de Cartago. Lo anterior, pese a que este mismo inmueble presenta condiciones limitantes que pueden afectar el debido aprovechamiento del lugar, como lo es el hecho de que el terreno es aprovechable para construcción de infraestructura educativa únicamente en poco más del 50% y que colinda con el cañón del río Reventazón. Adicionalmente, si bien el espacio restante puede utilizarse para áreas verdes y recreativas o de conservación, su ubicación se encuentra en una zona de uso agropecuario según lo indicado por la Municipalidad de Paraíso y respecto de lo cual esa Administración reconoce que el uso de suelo no es obligatorio por tratarse de una institución del Estado la que compra la propiedad.

Como puede verse, el inmueble presenta algunas consideraciones, las cuales deben ser asumidas plenamente por la DIEE, la cual entendemos, consideró todas las circunstancias que rodean la compra de la propiedad durante la elaboración de su estudio de mercado y consideró que el inmueble a adquirir sigue resultando el idóneo, aún y cuando en su informe, se observe la existencia de otras propiedades que eventualmente podrían haber sido seleccionadas para satisfacer la necesidad existente.

Sin embargo, la presente autorización se otorga, a partir de demostrar la Administración que de todas las opciones de terrenos posibles para el fin expuesto, la finalmente presentada para consideración de este Despacho se presenta como la más adecuada o idónea, pues cuenta con una topografía aprovechable en un porcentaje suficiente para levantar la infraestructura educativa del colegio el cual sería de media a alta proyección, así como por contar con espacios aprovechables para actividades recreativas, de reforestación y protección del entorno natural presente. Adicionalmente, destaca por la cercanía del inmueble con el

centro del poblado de Santiago y con acceso a servicios básicos como agua, luz, teléfono y calle pública en buen estado (se encuentra al frente).

Debe tener claro esa Administración que, no obstante la necesidad planteada y la exposición de lo requerido para satisfacerla, el terreno por adquirir, tiene por naturaleza la limitante expuesta de que solo puede ser utilizable para infraestructura educativa en un poco más del 50% con lo cual, será responsable de dimensionar no solo el diseño y construcción de todo lo necesario para cubrir las necesidades estudiantes, profesores y administrativos, sino el crecimiento de la matrícula con el paso del tiempo. En este escenario, se reitera que este Despacho da por sentado que la información consignada en el Informe de Inspección de Terreno para Construir el Colegio Académico de Santiago de Paraíso de Cartago, contempló todas estas circunstancias topográficas.

Por otro lado, si bien la Certificación N° CL 01424570 del 26 de octubre de 2017 del Registro Nacional hace constar que la propiedad no tiene anotaciones pero sí gravamen (servidumbre de paso trasladada), la Administración ha explicado que deriva de la segregación original de la finca madre 3-31589-000 y que la misma en la realidad no afecta de forma alguna a la propiedad por adquirir, aparte de no generar ningún riesgo para la seguridad de los estudiantes.

Se advierte que recae en forma directa la responsabilidad en el Ministerio de Educación Pública, para que el monto de compra no resulte superior al indicado en el avalúo Av. Adm. C-041-2017 Expediente Administrativo ATC-SVAT-PAVA-5768-2017 del 03 de julio de 2017, emitido por la Subgerencia de Valoraciones de la Administración Tributaria de Cartago de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda; sobre la finca del Partido de Cartago, Matrícula Folio Real N° 00108810-000 es por ₡417.821.580,00 (cuatrocientos diecisiete millones ochocientos veintiún mil quinientos ochenta colones con cero céntimos), constituyéndose este en el tope del monto de la contratación.

Por las razones expuestas, se autoriza la compra del inmueble en cuestión, siendo que la propiedad por adquirir deberá inscribirse a nombre del Ministerio de Educación Pública, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas (decreto ejecutivo No. 38249 del 10 de febrero de 2014, publicado en La Gaceta No. 52 del 14 de marzo de 2014), para uso del Liceo Académico de Santiago de Paraíso de Cartago, código del MEP 6742. Ha quedado acreditado además, que la Junta Administrativa del Liceo Académico de Santiago, cuenta con el contenido presupuestario suficiente para la compra del terreno a inscribirse a nombre de dicho Ministerio, según se desprende de la Certificación emitida mediante documento sin número de oficio del 25 de enero de 2018.

Finalmente, respecto a la situación de patrono no inscrito presentada por la empresa dueña del terreno, quien mediante declaración jurada lo indica; se señala que queda bajo responsabilidad de la Administración determinar junto con las autoridades de la CCSS si su condición puede calzar en la categoría de patrono y con ello obligado a cotizar cargas sociales.

De conformidad con las razones legales y técnicas expuestas por la Administración, se otorga la autorización solicitada, sujeta a los condicionamientos que serán expuestos en el presente apartado.

### **III. Condicionamientos bajo los que se otorga la autorización.**

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para adquirir en forma directa el inmueble propiedad de la compañía Vaporetto de Rocchi S. A., inscrita en el Registro Nacional, Registro Inmobiliario, Partido de Cartago, Matrícula Folio Real N°108810-000 cuya medida es de 3 hectáreas 3643.78 m<sup>2</sup> (341,00 mts<sup>2</sup> de construcción) según el plano catastrado C-796458-2002, por un monto de ₡417.821.580,00 (cuatrocientos diecisiete millones ochocientos veintiún mil quinientos ochenta colones con cero céntimos), según avalúo administrativo Av.Adm. C-041-2017 Expediente Administrativo ATC-SVAT-PAVA-5768-2017 del 03 de julio de 2017, emitido por la Subgerencia de Valoraciones de la Administración Tributaria de Cartago de la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda.
2. El bien inmueble debe adquirirse libre de todo gravamen, anotación, arrendamiento o cualquier otra limitación que pueda impedir su uso, titularidad y posesión plena por parte de la Administración. Se entiende que la limitación relacionada con una servidumbre de paso gravada sobre el terreno y arrastrada como producto de la segregación de una finca madre, no genera en la práctica limitación alguna sobre el terreno.
3. Será responsabilidad de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para enfrentar la obligación derivada de la presente autorización.
4. De todo lo actuado producto de la presente autorización, debe conformarse un expediente administrativo, en orden cronológico y foliado.
5. Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa entidad, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.
6. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 198 del Reglamento a dicha norma, la contratación autorizada deberá ser formalizada en escritura pública.
7. De previo a realizar la escritura correspondiente, deberá constar en el expediente una justificación técnica en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble. Se advierte que adquirir el inmueble sin que se haya realizado este estudio generará responsabilidad disciplinaria, tal y como lo señala el artículo 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.



8. Es deber de la Administración, verificar con la Caja Costarricense del Seguro Social la condición del propietario del inmueble y si existe deber de cancelar las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social. Respecto a este tema, la Administración deberá analizar la situación de patrono no inscrito presentada por la sociedad dueña del terreno, quien mediante declaración jurada señala no estar inscrita como patrono.
9. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día en el pago con FODESAF. Lo anterior, siempre y cuando esta obligación resulte aplicable, lo cual también deberá verificar la Administración.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Sonia Marta Mora Escalante en su calidad de Ministra del Ministerio de Educación Pública, y del Lic. Rigoberto Villalobos González, Coordinador de la Unidad de Terrenos, Departamento de Desarrollo de Infraestructura Educativa, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Ministerio de Educación Pública, o en su defecto, de las personas que ocupen esos cargos. En el caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de sus competencias, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Juan Manuel Delgado Martén  
**Fiscalizador**

JMDM/chc

NI: 2770, 5378, 5549, 5668, 6810, 7075, 8808, 9100, 9199

G: 2018001054-1

Anexo: Expediente original de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo

